

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2013-00058-CIR

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2013

Asunto: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES LIQUIDACION HABERES

Señora Licenciada
Ana Maria Dolores Cedeño Murillo
Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dean Torres Rites
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Coronel
Manuel Ernesto Rivadeneira Tello
Coordinador Zona 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Ingeniero
Luis Fernando Ochoa Rizzo
Coordinador Zonal 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Economista
Mirian Maribel Guerrero Segovia
Coordinadora Zonal 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña
Coordinadora Zona 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster
Rodolfo Francisco Rojas Betancourt
Coordinador Zonal 5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada
María Eugenia Verdugo Guamán
Coordinadora Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Maria Lorena Reyes Toro
Coordinadora Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señores
DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACION
DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACION BILINGUE
RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
JEFES DE TALENTO HUMANO
JEFES FINANCIEROS Y COLECTORES

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2013-00058-CIR

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2013

Varias Asociaciones de docentes jubilados a nivel nacional, han hecho llegar sus pedidos a la Planta Central de esta Secretaría de Estado, para que dentro de la liquidación de haberes, se pague a los docentes que se han acogido al beneficio de la jubilación, las vacaciones a las que tendrían derecho como ex servidores públicos.

Al respecto, informo lo siguiente:

El artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días."

El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Únicamente quienes cesaren en funciones sin haber hecho uso, parcial o total de sus vacaciones, tendrán derecho a la liquidación correspondiente se pague en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculado el mismo en base a la última remuneración mensual unificada percibida, con una acumulación máxima de hasta 60 días. Cuando el servidor que cesa en funciones, no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado, considerándose al efecto también los casos de cambios de puestos, salvo el caso de encargo o subrogación.

La UATH remitirá la información que respalde la liquidación de haberes, a la unidad financiera, siendo responsable del cabal cumplimiento de esta disposición."

El artículo 111 del citado Reglamento determina: "Liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General."

Sobre la base de las disposiciones legales enunciadas, agradeceré dar cumplimiento a las mismas, a fin de evitar quejas sobre la inobservancia de éstas en las diferentes Entidades Operativas Desconcentradas EODs, como las que se están presentando en la Planta Central de esta Secretaría de Estado.

Será responsabilidad de las Subsecretarías Distritales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, realizar el seguimiento para el pago de la liquidación de haberes en favor de los docentes que se acogan al beneficio de la jubilación en las diferentes EODs, conforme la normativa legal señalada.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oscar Dayan Valencia Cárdenas
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

iy